

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO GERARDO RUIZ ESPARZA, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE COMO "LA SECRETARÍA" Y "LA CONCESIONARIA", PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER POR 30 AÑOS LOS PUENTES FRONTERIZOS ZARAGOZA-YSLETA, LERDO-STANTON, PASO DEL NORTE Y GUADALUPE TORNILLO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA EN LOS TÉRMINOS QUE SE DETALLAN EN EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN.

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial el 20 de mayo de 2013, establece como una de las cinco metas nacionales la meta número **IV, MÉXICO PRÓSPERO** definido como aquél en el que se promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades. Lo anterior considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo. Asimismo, esta meta busca proveer condiciones favorables para el desarrollo económico, a través de una regulación que permita una sana competencia entre las empresas y el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación y crecimiento en sectores estratégicos.

En el apartado de **Infraestructura de transporte y logística** se establece que una economía que quiere competir a nivel mundial necesita contar con una infraestructura que facilite el flujo de productos, servicios y el tránsito de personas de una manera ágil, eficiente y a un bajo costo. Una infraestructura adecuada potencia la capacidad productiva del país y abre nuevas oportunidades de desarrollo para la población.

- II. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018 contienen los principios a través de los cuales el Gobierno de la República busca orientar la funcionalidad integral de la infraestructura existente y nueva del país para atender la

problemática del sector por regiones o entidad federativa, ya que en México cada una de las regiones enfrenta diferentes problemas en materia de comunicaciones y transportes.

- III. Por lo que hace a la región Norte, ésta ve mermado el intercambio de mercancías con Estados Unidos debido a distintos factores, tales como altos tiempos y costos generados por una saturación de camiones en puentes y cruces fronterizos, estimada en un 80% con un promedio de espera de 2:30 horas.
- IV. En virtud de lo anterior, a través del otorgamiento del presente Título de Concesión se atenderán temas relevantes del Plan Nacional de Desarrollo tales como el de propiciar el desarrollo regional mediante la utilización de los ingresos de los Puentes para el desarrollo de infraestructura local con un impacto social favorable, al tiempo que se realicen acciones que hagan más eficiente el intercambio de mercancías y personas a través de estos cruces fronterizos.
- V. Asimismo, a través de la presente Concesión se busca optimizar las obras de infraestructura de los sectores estratégicos del país a fin de potenciar la competitividad de México y así, asegurar que las oportunidades y el desarrollo lleguen a todas las regiones, a todos los sectores y a todos los grupos de la población, en este caso enfocado específicamente al desarrollo regional del Municipio de Juárez, Chihuahua.
- VI. Mediante Decreto No. 949/2015IX P.E. publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de agosto del 2015, se crea el Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal, denominado "Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua" con domicilio en Juárez, Chihuahua, el cual tiene el carácter de entidad paraestatal de conformidad con el Decreto, en términos del artículo 45 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y que se agrega al Título como **Anexo 17 (Decreto de creación del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua)**. El Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua como entidad del Gobierno del Estado llevará a cabo los actos respecto de este título de Concesión, encomendados por el propio Gobierno del Estado en términos del Decreto y del Contrato de Fideicomiso por el que fue creado.
- VII. El Gobierno del Estado de Chihuahua solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el otorgamiento del presente Título de Concesión.

FUNDAMENTACIÓN

Con motivo de los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 36 fracciones I, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, fracción V, inciso b), 5º, 6º, 15, 18, 22, 23, 30, 32, 62 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3, fracción II, 6, fracción II, 7, fracción XI, 16, 18, 19, 28 fracción V, 72, 76 y demás correlativos de la Ley General de Bienes Nacionales; y 4º y 5º, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría otorga la presente Concesión conforme a las siguientes:

CONDICIONES

Sección Primera

OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA. OBJETO.

El presente Título de Concesión otorga a la Concesionaria el derecho y la obligación de Construir, Operar, Explotar, Conservar y Mantener por 30 (treinta) años, contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, los Puentes; incluyendo el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía, sus Servicios Auxiliares y el conjunto de actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo en los términos establecidos en este Título de Concesión.

En virtud de la presente Concesión, la Secretaría hace entrega jurídica y física de los Puentes a la Concesionaria, incluyendo el Derecho de Vía correspondiente en términos de las Leyes Aplicables, las obras, construcciones, bienes y accesorios en el estado en el que se encuentren al momento del Inicio de Vigencia de la Concesión, lo cual deberá quedar asentado en el acta de entrega recepción que se suscriba al efecto.

Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria respecto de los bienes propiedad de la Federación que forman parte de la misma, ni le otorga acción posesoria en contra de la Federación sobre los bienes afectos a la Concesión y sólo concede a su titular los derechos y obligaciones señalados en el Título de Concesión y que se establecen en las Leyes Aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de **(i)** las obligaciones de restitución

y remplazo de activos que debe realizar la Concesionaria como parte de sus obligaciones de Mantenimiento y Conservación, y **(ii)** a la terminación de la Concesión, la obligación de la Concesionaria de entregar a la Secretaría, para beneficio de la Federación, cualquier bien que se requiera para la Operación y Explotación los Puentes, en términos de la Condición Trigésima Tercera.

Sección Segunda

DERECHO DE VÍA

SEGUNDA.-DERECHO DE VIA.

2.1. Uso y Aprovechamiento. En caso de requerirse, la Concesionaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título de Concesión y en las Leyes Aplicables, podrá llevar a cabo el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía, para la construcción de los Puentes, así como del Derecho de Vía adicional que en su caso se requiera para obras futuras, el cual será responsabilidad de la Secretaría liberar, sin perjuicio de la posibilidad de que se pacte que el mismo sea liberado por la Concesionaria, siempre en beneficio de la Secretaría.

Lo anterior sin perjuicio de que en términos de los artículos 5, fracción III y 8, fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Secretaría se reserva la facultad de otorgar permisos a terceros para el aprovechamiento del derecho de vía, sin que para tal efecto se requiera autorización o consentimiento por parte de la Concesionaria ni pago de contraprestación alguna por parte de los particulares hacia la Concesionaria. En este caso, la Secretaría comunicará a la Concesionaria el otorgamiento del permiso de que se trate, con el objeto de que facilite al particular la ejecución de los trabajos que correspondan dentro del Derecho de Vía.

La Concesionaria se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del Derecho de Vía, le resulten aplicables.

2.2. Liberación del Derecho de Vía. La Secretaría llevará a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para entregar a la Concesionaria el Derecho de Vía, conforme al **Anexo 1 (Procedimiento para la Entrega del Derecho de Vía)** del Título de Concesión. La obtención y entrega del Derecho de Vía de las Obras en los Puentes se sujetará en todo caso a lo dispuesto en este Título de Concesión.

La responsabilidad ambiental relacionada con el Derecho de Vía de los Puentes que se libere conforme a este inciso, será responsabilidad de la Concesionaria y quedará sujeta a las disposiciones relativas contenidas en el Título de

Concesión y las Leyes Aplicables, siendo obligación de la Concesionaria observar su cumplimiento.

TERCERA. RECURSOS PARA CONTINGENCIAS DEL DERECHO DE VÍA.

Constitución. En caso de que surjan contingencias relacionadas con la liberación del Derecho de Vía, la Concesionaria se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración a más tardar a los [5] (cinco) Días Hábiles posteriores a la que se le notifiquen por parte de la Secretaría, la cantidad de \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para cubrir las contingencias relacionadas con el Derecho de Vía de los Puentes. Dicha cantidad podrá aportarla la Concesionaria con recursos provenientes de los Financiamientos.

Sección Tercera

CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

CUARTA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y PROYECTOS EJECUTIVOS

Ejecución de Obras conforme a Proyectos Ejecutivos. La Concesionaria se obliga a realizar la Construcción de las Obras, conforme a los Proyectos Ejecutivos que se agregarán conjuntamente con la descripción de las Obras, como **Anexo 2 (Descripción de las Obras y Proyectos Ejecutivos)**, en el entendido que dichos Proyectos Ejecutivos fueron concluidos, aprobados y firmados una vez solventado el Procedimiento de Revisión.

La Secretaría notificará a la Concesionaria las Obras que se incluirán en el **Anexo 2 (Descripción de las Obras y Proyectos Ejecutivos)** en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días contado a partir de la firma del presente Título.

QUINTA. INICIO DE CONSTRUCCIÓN.

5.1. Fecha de Inicio de Construcción. La Concesionaria deberá entregar a la Secretaría, dentro de los 60 días hábiles siguientes a que estén acordados los Proyectos Ejecutivos conforme a la Condición Cuarta, para revisarse conforme al Procedimiento de Revisión, la Solicitud de Expedición de Autorización de Inicio de Construcción de las Obras, firmada por su representante legal conforme al formato y requisitos contenidos en el **Anexo 4**

(Formatos Técnicos para dar Aviso del Inicio y Término de la Construcción así como del Inicio de Operación).

La Concesionaria deberá iniciar la Construcción de las Obras en el Puente de que se trate, en la fecha señalada en la Autorización para el Inicio de Construcción de que se trate y no podrá, bajo ninguna circunstancia, dar inicio a la Construcción de las Obras sin la previa expedición de dicha autorización.

5.2. Prórrogas. Cuando por causas justificadas que no constituyan un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en los términos de la Condición Trigésima del presente Título de Concesión, la Concesionaria no pueda entregar la Solicitud de Expedición de Autorización para el Inicio de Construcción en la fecha establecida en esta Condición, la Concesionaria tendrá derecho a solicitar una prórroga conforme a lo previsto en la Condición Vigésima Novena del presente Título de Concesión.

Salvo disposición en contrario en el presente Título de Concesión, aún y cuando la Secretaría otorgue una prórroga en términos del párrafo anterior, no procederá la modificación de la fecha de terminación de las Obras. Cuando la prórroga solicitada se derive de eventos que se consideren conforme a la Concesión como Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la Condición Trigésima de la presente Concesión.

5.3. Incumplimiento en la Fecha de Inicio de la Construcción. En el supuesto de que la Concesionaria no haga entrega de la Solicitud de Expedición de Autorización de Inicio de Construcción, al término de la segunda prórroga, la Secretaría podrá, en su caso, iniciar el procedimiento de sanción correspondiente y, en su caso, el de revocación de la Concesión.

SEXTA. REALIZACIÓN DE LAS OBRAS.

6.1. Desarrollo de Obras. La Concesionaria se obliga a realizar las Obras con estricto apego a los Proyectos Ejecutivos, el Programa de Construcción, el Programa de Inversión y las Leyes Aplicables, incluyendo lo establecido en la Manifestación de Impacto Ambiental, el dictamen de autorización del mismo, en los programas de mitigación, compensación y restauración ambiental, en los estudios técnicos justificativos y en sus respectivos resolutivos de autorización, todos emitido por la SEMARNAT.

6.2. Responsabilidad. La Concesionaria será la única responsable de los daños, defectos o vicios de la Construcción de las Obras, así como de los daños y perjuicios que éstas causen al Gobierno Federal y/o a terceros en sus bienes o personas. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que requieran la Obras, o el pago de los daños y perjuicios causados por éstas a terceros, serán cubiertas exclusivamente por la Concesionaria.

La Concesionaria se obliga a atender las visitas de inspección de cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Comisión Nacional del Agua, entre otras) así como de solventar, técnica y económicamente, las medidas correctivas, las multas y sanciones, suspensiones y revocaciones derivadas de las mismas o de cualquier otro acto administrativo. Asimismo, la Concesionaria se obliga a atender y cubrir económicamente reclamaciones de terceros y daños ambientales derivados del incumplimiento de las Leyes Aplicables y de los términos y condicionantes ambientales a las que está sujeto el Proyecto.

La Secretaría se obliga a notificar oportunamente a la Concesionaria de cualquier reclamación que le sea notificada para los efectos señalados en esta Condición.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

7.1. Fecha de Terminación de Obra. La Concesionaria deberá emitir el Aviso de Terminación de Obra en la fecha señalado para ello en el Programa de Construcción.

En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo antes referido, podrá solicitar por causa debidamente justificada hasta dos prórrogas a la Secretaría, en caso de que incumpla, la Secretaría podrá revocar la presente Concesión en términos de lo dispuesto en el presente Título de Concesión.

7.2. Contenido del Aviso de Terminación de Obra. El Aviso de Terminación de Obra, deberá estar firmado por el representante legal de la Concesionaria y su contenido deberá estar aprobado por el Ingeniero Independiente. En dicho aviso se deberá notificar a la Secretaría, bajo protesta de decir verdad, que las Obras cumplen con los Proyectos Ejecutivos respectivos y demás términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión. Para efectos de iniciar la Operación de las Obras correspondiente se procederá en términos de la Condición Novena.

7.3. Seguros. En cualquier caso, la Concesionaria deberá acompañar al aviso de que se trate (Aviso de Terminación Parcial de Obra o Aviso de Terminación de Obra) la evidencia de las pólizas de seguros correspondientes en términos del **Anexo 13 (Seguros a cargo de la Concesionaria)**.

OCTAVA. OBRAS ADICIONALES.

8.1. Definición de Obras Adicionales. Para los fines de este Título de Concesión se considerarán como Obras Adicionales únicamente las Obras que se requieran para el tránsito seguro de los usuarios y que no hayan sido previstas originalmente en los Proyectos Ejecutivos respectivos y no pudieran haberse previsto conforme a Prácticas Prudentes de la Industria.

8.2. Solicitud de Obras Adicionales. Si la Concesionaria considera que se requieren Obras Adicionales, someterá a la Secretaría la documentación necesaria al Procedimiento de Revisión. La Secretaría podrá en cualquier momento iniciar el Procedimiento de Revisión para solicitar una Obra Adicional.

8.3. Pago de las Obras Adicionales. La Concesionaria deberá aportar al Fideicomiso de Administración, con cargo a los ingresos del propio Fideicomiso, las cantidades que sean necesarias y que hayan sido determinadas previamente mediante el Procedimiento de Revisión para la construcción de las Obras Adicionales. Al efecto, la Concesionaria pactará en el Fideicomiso de Administración que el fiduciario administrará la cantidad antes referida en una subcuenta para el pago de las Obras Adicionales.

8.4. Inicio de Obras Adicionales. La Concesionaria sólo podrá dar inicio a la ejecución de una Obra Adicional si cuenta previamente y por escrito con la autorización de la Secretaría conforme al Procedimiento de Revisión. Para efectos de lo anterior, la Concesionaria deberá presentar, con la demás documentación aplicable, para su revisión conforme al Procedimiento de Revisión, un dictamen del Ingeniero Independiente justificando las razones para realizar las Obras Adicionales. Cuando la Concesionaria y/o el Ingeniero Independiente y/o la Secretaría detecten la necesidad de realizar una Obra Adicional, lo anotarán en la bitácora de la Obra y la Secretaría o la Concesionaria podrán iniciar la revisión de la misma a través del Procedimiento de Revisión.

8.5. Costo de las Obras Adicionales. La Concesionaria ejecutará las Obras Adicionales considerando precios unitarios a la fecha de elaboración de los Proyectos Ejecutivos de tales Obras Adicionales, actualizados mediante el INPC desde la fecha de presentación del Proyecto Ejecutivo de que se trate al mes en que se inicie su ejecución, validados por el Ingeniero Independiente y según se estipule en el resultado del Procedimiento de Revisión.

Sección Cuarta

OPERACIÓN DE LOS PUENTES

NOVENA. OPERACIÓN DE LOS PUENTES.

9.1. Operación. La Concesionaria se obliga a continuar con la Operación de cada uno de los Puentes en Operación y, en su momento del Puente en Construcción de conformidad con lo establecido en el Título de Concesión, en el **Anexo 6 (Programa de Operación)** el cual podrá ser revisado y actualizado en cualquier tiempo mediante solicitud de la Concesionaria a través del Procedimiento de Revisión y en el **Anexo 8 (Requerimientos de Operación de los Puentes)**.

9.2. Autorización para Inicio de Operación del Puente en Construcción [o de la Obra]. Una vez recibido el Aviso de Terminación de la Obra, la Secretaría dispondrá de 15 (quince) Días para llevar a cabo la inspección general de la Obra y verificar que las mismas cumplan con lo establecido en el presente Título de Concesión, en cuyo caso emitirá la Autorización para el Inicio de Operación de que se trate. Dicha autorización únicamente será negada en caso de que las Obras no cumplan con las Especificaciones Técnicas, las Leyes Aplicables, los Proyectos Ejecutivos o los términos de esta Concesión.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior no se ha emitido la resolución respectiva, se entenderá como favorable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Caminos.

La Concesionaria está obligada a cumplir las disposiciones de seguridad en la Operación de los Puentes que haya emitido o en el futuro emita la Secretaría, así como cualesquiera otras disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables.

La Concesionaria, se obliga a cumplir con todos los Estándares de Desempeño que se establecen en este Título de Concesión y sus Anexos correspondientes, a fin de garantizar la seguridad vial y la atención al usuario

DÉCIMA. SERVICIOS AUXILIARES.

10.1. Obligación de Proporcionar Servicios Auxiliares. La Concesionaria se obliga a proporcionar por sí o a través de terceros (pero siempre siendo la única responsable frente a la Secretaría), según

corresponda, en los paradores de servicios y, en lo que corresponda, en plazas de cobro de los Puentes, los siguientes Servicios Auxiliares:

I. Servicios en Zona de Caseta:

1. Información a usuarios y módulos turísticos;
2. Sanitarios;
3. Teléfono y fax;
4. Tiendas de conveniencia;
5. Servicio de arrastre (grúa);
6. Servicio médico y ambulancia;
7. Zonas de estacionamiento para vehículos relacionados con la Operación del Proyecto; y
8. Seguridad.
9. Torres de auxilio vial (s.o.s.);
1. Zonas de depósitos de basura y agua;

Los ingresos derivados de la explotación de los servicios señalados anteriormente deberán afectarse al Fideicomiso de Administración conforme a lo señalado en la Condición Décima Cuarta de este Título.

10.2. Servicios ITS. Por otra parte, la Concesionaria se obliga a instalar, operar y mantener un sistema ITS completamente funcional y operacional en cada uno de los Puentes, que cumpla con todos los requisitos del concepto de operaciones y los requerimientos funcionales establecidos en el **Anexo 6 (Programa de Operación)** del presente Título de Concesión.

Sección Quinta

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

DÉCIMA PRIMERA. CONDICIONES GENERALES DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PUENTES.

A partir de la fecha de otorgamiento del presente Título de Concesión, la Concesionaria estará obligada a llevar a cabo la Conservación y el Mantenimiento debiéndose apegar para ello al programa aprobado para la Conservación y Mantenimiento establecido en el **Anexo 9 (Programa de Conservación Periódica, de Conservación Rutinaria, de Reconstrucción y de Mantenimiento)**; mismo que podrá ser revisado y actualizado en cualquier tiempo de común acuerdo entre la Secretaría y la Concesionaria a través del Procedimiento de Revisión.

La Concesionaria se obliga a cumplir con el Sistema De Seguimiento De Los Programas De Conservación En Autopistas Y Puentes De Cuota emitido por la Secretaría que se adjunta al presente Título de Concesión formando parte del **Anexo 6 (Programa de Operación)**. Este documento podrá ser sustituido por aquél que en el futuro la Secretaría comunique por escrito a la Concesionaria. La Secretaría y la Concesionaria acordarán el mecanismo de sustitución que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA. FONDO DE RESERVA PARA MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

12.1. Constitución del Fondo. La Concesionaria deberá aportar al Fideicomiso de Administración, a más tardar dentro de un plazo de 6 (seis) meses contado a partir de la suscripción de este Título, con cargo a los ingresos del propio Fideicomiso, una cantidad de \$6,240,000.00 (seis millones doscientos cuarenta mil pesos 00/100 de pesos 00/100 M.N.). Al efecto, la Concesionaria pactará en el Fideicomiso de Administración que el fiduciario administrará la cantidad antes referida de acuerdo con el **Anexo 9 (Programa de Conservación Periódica, de Conservación Rutinaria, de Reconstrucción y de Mantenimiento)**.

La Concesionaria deberá realizar con recursos de la Concesión; o con cualquier otra fuente, las aportaciones que correspondan al Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, las que deberán ser suficientes para constituir las reservas señaladas.

Para la administración de los recursos del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, el Fideicomiso de Administración procederá a llevar una subcuenta específica para cada rubro, cuyos recursos no se mezclarán con otros.

12.2. Destino de los Fondos. Los recursos del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación se destinarán únicamente para la realización de los trabajos de Conservación rutinaria, periódica o de reconstrucción autorizados por el comité técnico del Fideicomiso de Administración y solicitados por la Secretaría.

12.3. Aportaciones Adicionales. La Concesionaria deberá aportar, cuantas veces sea necesario, recursos en el Fondo de Reserva de Mantenimiento y Conservación, para que éste siempre tenga fondos equivalentes a la cantidad señalada en esta Condición, de conformidad con la periodicidad establecida en el Fideicomiso de Administración. En el caso de que el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación no fuera suficiente para atender las necesidades de Conservación rutinaria, periódica o de reconstrucción en un determinado ejercicio presupuestal anual, la

Concesionaria se obliga a aportar los recursos adicionales requeridos para atender dichas necesidades.

12.4. Uso de Fondos para Siniestros o Desastres Naturales.

Cuando ocurran desastres naturales o siniestros que afecten la Operación de alguno de los Puentes, total o parcialmente, que se encuentren asegurados y cuya reparación requiera de acciones inmediatas, la Concesionaria podrá, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, utilizar los recursos depositados en el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, los cuales deberán ser reintegrados al mismo, una vez que hubieran sido cobrados los seguros correspondientes.

12.5. Devolución de Fondos. En caso de existir remanentes en el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación al término de la Concesión, éstos serán enterados a la Tesorería de la Federación.

Sección Sexta

EXPLOTACIÓN

DÉCIMA TERCERA. EXPLOTACIÓN.

A partir del otorgamiento del presente Título de Concesión, la Concesionaria podrá llevar a cabo la Explotación correspondiente y tendrá derecho a recibir la totalidad de los recursos provenientes de la Explotación de cada uno de los Puentes.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIÓN DE APORTAR LOS DERECHOS AL COBRO PROVENIENTES DE LA EXPLOTACIÓN AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

La Concesionaria se obliga a afectar en el Fideicomiso de Administración el producto y ejercicio de los derechos al cobro provenientes de la Explotación de los Puentes, cuyo fiduciario los administrará en los términos establecidos en este Título de Concesión y en el contrato de Fideicomiso de Administración. La Concesionaria llevará a cabo dicha afectación por conducto del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua en virtud de lo establecido en la Condición Vigésima Sexta del Título de Concesión.

DÉCIMA QUINTA.- TARIFAS.

La Concesionaria se obliga a llevar a cabo la Explotación de los Puentes conforme a las Bases de Regulación Tarifaria **Anexo 10 (Bases de Regulación Tarifaria)**.

La Concesionaria deberá señalar en un lugar visible en las plazas de cobro de cada uno de los Puentes, las tarifas aplicables.

Sección Séptima

INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN.

DÉCIMA SEXTA. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DURANTE LA CONSTRUCCIÓN.

16.1. Personas a Cargo de la Supervisión, Inspección, Verificación y Vigilancia. Con objeto de verificar el cumplimiento de los Proyectos Ejecutivos en la Construcción de las Obras, se llevará a cabo en forma independiente la inspección, verificación, vigilancia y supervisión de la misma por parte de la Secretaría y del Ingeniero Independiente en los términos de la presente Condición.

16.2. Facultades de la Secretaría. Las actividades que lleve a cabo la Secretaría directamente o a través de terceros en ejercicio de sus facultades normativas de inspección, verificación, vigilancia y supervisión del cumplimiento de los Proyectos Ejecutivos, serán a su cargo y tendrán por objeto asegurar la correcta aplicación de las Especificaciones Técnicas, las NOM y las NMX, en este Título de Concesión, así como vigilar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el dictamen de la manifestación de impacto ambiental que autorice la SEMARNAT y coordinar las acciones necesarias ante las autoridades ambientales o de cualquier otro tipo.

La Secretaría, cada vez que lo estime conveniente, podrá realizar las pruebas de control de calidad de materiales, procedimientos y geometría en forma aleatoria y conocer los resultados de las pruebas análogas que realicen el control de calidad del constructor y el Ingeniero Independiente.

16.3. Ingeniero Independiente. La Concesionaria estará obligada a contratar, por sí misma o a través del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, y a hacer que el fiduciario del Fideicomiso de Administración pague, ambos previa aprobación de su comité técnico, con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso de Administración, al Ingeniero Independiente propuesto

por la Secretaría, el que deberá estar contratado y en funciones con 15 (quince) Días de anticipación a la emisión de la Solicitud de Expedición de la Autorización de Inicio de Construcción. Para efectos de lo anterior, la Concesionaria deberá prever en el Fideicomiso de Administración la apertura de una cuenta o subcuenta, según se pacte en el mismo Fideicomiso de Administración, para el pago del Ingeniero Independiente que deberá dotar la propia Concesionaria con cargo a los ingresos del propio Fideicomiso, con una cantidad equivalente 6 pagos mensuales del costo del contrato con el Ingeniero Independiente, al menos 5 (cinco) Días previos a que se lleve a cabo su contratación. La disposición de dichos recursos estará sujeta únicamente a la aprobación de la Secretaría en los términos que solicite al fiduciario. Por lo anterior, para la autorización del pago de las estimaciones del Ingeniero Independiente, no será necesaria la autorización de la Concesionaria.

El desempeño del Ingeniero Independiente, deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto sean establecidas por la Secretaría.

El Ingeniero Independiente reportará directamente a la Secretaría, con independencia de que el Fideicomiso de Administración deberá prever que también reporte a su comité técnico.

16.4. Remoción del Ingeniero Independiente. La Secretaría podrá solicitar al fiduciario del Fideicomiso de Administración la remoción del Ingeniero Independiente cuando medie causa justificada para ello. La contratación de un nuevo Ingeniero Independiente se llevará a cabo en términos de lo establecido en la presente Condición.

Hasta que el nuevo Ingeniero Independiente tome posesión de su cargo, el anterior continuará desempeñando sus funciones, salvo solicitud expresa en contrario por parte de la Secretaría.

16.5. Obligaciones de la Concesionaria. La Concesionaria tendrá a su cargo el control de calidad de los materiales y el Sistema de Gestión de la Calidad, así como vigilar que las Obras se apeguen a lo establecido en los Proyectos Ejecutivos, las Especificaciones Técnicas, las NOM y las NMX. También estará obligada a entregar diariamente copia de los documentos de control de calidad al Ingeniero Independiente y será la única responsable de los resultados de la Construcción de las Obras, en el entendido que el costo de dichas actividades deberá estar incluido en los costos indirectos de las Obras.

DÉCIMA SÉPTIMA. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DURANTE LA OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

17.1. Facultades de la Secretaría. Con base en el Título Séptimo de la Ley de Caminos, la Secretaría, por cuenta propia o a través del Supervisor Externo de Operación y el Dictaminador de Accidentes Graves, llevará a cabo la inspección, verificación y vigilancia de la Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación de los Puentes de conformidad con las Leyes Aplicables, para lo cual podrá requerir a la Concesionaria en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, legales, administrativos, financieros y estadísticos, así como llevar a cabo las visitas de inspección o verificación pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

17.2. Obligaciones del Reporte de la Concesionaria. La Concesionaria deberá presentar a la Secretaría entre otros, la actualización de los documentos e informes relativos a la Conservación, Operación, Explotación y Mantenimiento de los Puentes que se enuncian enseguida, en los tiempos señalados:

- a) Dentro de los primeros 15 (quince) Días del año en curso del que se trate
 - i) Los ingresos brutos sin IVA, por cobro de peaje que se hayan obtenido en el periodo.
- b) Dentro de los primeros 30 (treinta) Días del año en curso de que se trate:
 - i) Programa de Conservación rutinaria;
 - ii) Programa de Mantenimiento;
 - iii) Cualquier otra información que le solicite, de tiempo en tiempo, la Secretaría.

La información aquí referida, deberá ser entregada de manera impresa y en medio electrónico. La Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria la información adicional que considere conveniente, la que deberá ser entregada en un plazo máximo de 10 (diez) Días posteriores al requerimiento.

17.3. Supervisor Externo de Operación y Dictaminador de Accidentes Graves. La Secretaría designará al Supervisor Externo de Operación y Dictaminador de Accidentes Graves, mismo que deberá ser

contratado por la Concesionaria, por sí misma o a través del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, y pagado por el fiduciario del Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio fideicomitado 15 (quince) Días siguientes al otorgamiento del Título de Concesión y su desempeño deberá satisfacer las necesidades mínimas de supervisión que al efecto están establecidas en el **Anexo 12 (Alcances del Supervisor Externo de Operación y del Dictaminador de Accidentes Graves)**.

Durante la Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación de los Puentes, el Supervisor Externo de Operación y Dictaminador de Accidentes Graves se encargará de supervisar y verificar que la Concesionaria cumpla con todos los programas relacionados con dichas actividades y, en particular, con lo dispuesto en el **Anexo 6 (Programa de Operación)**, y de llevar a cabo el dictamen de accidentes graves.

El Supervisor Externo de Operación y Dictaminador de Accidentes Graves reportará directamente a la Secretaría, con independencia de que en términos de lo dispuesto en el Fideicomiso de Administración deberá hacerlo también a su comité técnico. La Concesionaria estará obligada a hacer que el fiduciario del Fideicomiso de Administración, previa aprobación de su comité técnico, con cargo al patrimonio de dicho Fideicomiso de Administración, pague al Supervisor Externo de Operación y Dictaminador de Accidentes Graves propuesto por la Secretaría, el que deberá estar contratado y en funciones a los 30 (treinta) Días de la suscripción del presente Título de Concesión.

Para efectos de lo anterior, la Concesionaria deberá prever en el Fideicomiso de Administración la apertura de una cuenta o subcuenta, según se pacte en el mismo Fideicomiso de Administración, para el pago del Supervisor Externo de Operación y Dictaminador de Accidentes Graves, que deberá dotar la propia Concesionaria con cargo a los ingresos del propio Fideicomiso, con una cantidad equivalente 6 pagos mensuales del costo del contrato con el Supervisor Externo de Operación y Dictaminador de Accidentes Graves, al menos 15 (quince) Días previos a que se lleve a cabo su contratación. La disposición del fondo de referencia estará sujeta únicamente a la aprobación de la Secretaría en los términos que solicite al fiduciario.

Sección Octava

RECURSOS ECONÓMICOS

DÉCIMA OCTAVA. RECURSOS NECESARIOS.

La Concesionaria, previo cumplimiento de las disposiciones legales que le sean aplicables, se obliga a aportar los recursos que sean necesarios para el

cumplimiento del objeto de la Concesión, la constitución de todos y cada uno de los Fondos que conforme al presente Título deben integrarse con recursos de la Concesionaria, durante toda la vigencia de la Concesión, así como a aportar los mismos y los recursos derivados de los Financiamientos que contrate y que corresponda aportar al Fideicomiso de Administración.

DÉCIMA NOVENA. FINANCIAMIENTOS.

19.1. Disposición de los Financiamientos. La Concesionaria por sí misma o a través del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, previo cumplimiento de las disposiciones estatales y federales que le sean aplicables, podrá contratar Financiamientos. Toda disposición que realice de los Financiamientos deberá ser íntegramente destinada a: **(i)** el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Título de Concesión, **(ii)** la liquidación o el refinanciamiento de créditos asociados a los Puentes, **(iii)** el pago o refinanciamiento de diversos gastos y costos asociados al otorgamiento de la presente Concesión; y **(iv)** al cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua. Asimismo, salvo por la disposición que se realice de los Financiamientos para efectos del destino señalado en el inciso (ii) anterior, toda disposición de los Financiamientos se realizará mediante depósito y aplicación a través del fiduciario del Fideicomiso de Administración, de acuerdo con la prelación de pagos que se señala en el inciso 25.3 de la Condición Vigésima Quinta.

La Concesionaria deberá entregar una copia firmada los documentos del Financiamiento así como el Modelo Financiero actualizado con los términos de los Financiamientos.

19.2. Obligación de Mantener Afectados los Derechos al Cobro al Fideicomiso de Administración. La Concesionaria se obliga a instruir al fiduciario del Fideicomiso de Administración, que éste respete la aplicación de los recursos provenientes de los derechos al cobro que deriven de la Explotación conforme a la prelación de pagos establecida en el inciso 25.3 de la Condición Vigésima Quinta, hasta cubrir el monto de los Financiamientos, aún en el caso de terminación de la Concesión en los términos establecidos en ésta. Para lo anterior, los términos del Fideicomiso de Administración deberán prever claramente que al terminar el Título de Concesión, por cualquier motivo, los derechos al cobro derivados de la Explotación, así como los recursos que provengan de los mismos, continúen afectos al patrimonio del Fideicomiso de Administración hasta que los Financiamientos se paguen en su totalidad. Al extinguirse o revocarse el Fideicomiso de Administración, el patrimonio del Fideicomiso de Administración revertirá a favor de la Federación.

19.3. Financiamientos Adicionales. En el caso que durante la etapa de Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de los Puentes, se haga necesaria la obtención de Financiamientos adicionales, la Concesionaria por si misma o a través del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, podrá recurrir a la contratación de éstos, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de la Secretaría, así como la aprobación del comité técnico del Fideicomiso de Administración.

La Concesionaria por si misma o a través del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, podrá contratar Financiamientos adicionales siempre y cuando no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión y no se afecte el interés público.

19.4. Fecha Última de Pago de los Financiamientos. En cualquier caso, todos los Financiamientos que hubiera obtenido la Concesionaria deberán estar totalmente pagados por lo menos con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia de la Concesión.

19.5. Responsabilidad de la Concesionaria. La Concesionaria será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Financiamientos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna de la Concesión; y responderá frente a la Secretaría de los daños y perjuicios que, en su caso, causare con el incumplimiento de esta obligación.

19.6. No Responsabilidad de la Secretaría. La Secretaría no asumirá ni incurrirá en responsabilidad alguna frente a los Acreedores. En su caso, la Concesionaria podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Financiamientos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, para el caso de que los flujos generados por la Explotación de los Puentes fueran insuficientes para cubrirlos.

VIGÉSIMA. REFINANCIAMIENTO Y COLOCACIONES PÚBLICAS.

20.1. Colocaciones Públicas. I. En caso de que la Concesionaria considere conveniente la colocación de valores entre el gran público inversionista, respaldados con ingresos provenientes de la Explotación de los Puentes, presentes o futuros, deberá justificar ante la Secretaría los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil en términos de lo establecido en esta Condición y obtener su previa autorización, la cual podrá ser otorgada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Que los términos y montos de la colocación no excedan la capacidad de pago de la Concesionaria considerando los flujos a que tiene derecho, y la obligación de pago de acuerdo con la

prelación de pagos establecidos en el presente Título de Concesión.

- b)** Que la colocación no comprometa la Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación de los Puentes.
- c)** Cumpla con todos los lineamientos establecidos en esta Condición del presente Título de Concesión.
- a)** No se modifique la prelación de los flujos prevista en el Fideicomiso de Administración ni se comprometan flujos más allá de los que tiene derecho la Concesionaria.
- b)** La Concesionaria podrá otorgar como garantía ingresos presentes o futuros derivados de la Explotación de los Puentes siempre que el producto de la colocación se integre al patrimonio del Fideicomiso de Administración de conformidad con lo establecido en la Condición Vigésima Quinta del presente Título de Concesión y se destine al pago de los conceptos establecidos en dicha Condición, de acuerdo con la prelación señalada en el Fideicomiso de Administración.

II. Dentro de la solicitud de autorización correspondiente deberá indicar la Concesionaria si:

- a)** Directa o indirectamente los títulos van a ser pagados con cargo a los ingresos derivados de la explotación de la Concesión;
- b)** Se constituirá una garantía, en forma directa o indirecta, con los derechos fideicomisarios de la Concesionaria.

III. La Concesionaria presentará a la Secretaría la solicitud respectiva con la descripción de la operación financiera de que se trate, el objetivo de la misma y la acreditación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Condición. A dicha solicitud deberá acompañar copia autorizada del proyecto de prospecto de la operación, con el dictamen de la agencia calificadora, así como la información soporte que avale la solidez financiera de la operación, el Modelo Financiero actualizado conforme a las estimaciones de la Colocación y cualquier otra que la Secretaría le requiera para el análisis de la operación cuya autorización solicita y del contrato de la emisión u operación financiera de que se trate. Una vez que la Secretaría reciba completa la información a que se hace referencia en este numeral, la misma, la revisará conforme al Procedimiento de Revisión.

IV. El contrato de la emisión u operación financiera de que se trate deberá contener los mecanismos de vigilancia y seguimiento del desempeño de

la Concesión, que cumplan al menos con los establecidos en el propio Título de Concesión, y sean satisfactorios para la Secretaría, para lo cual, la Concesionaria deberá someterlos a su aprobación junto con la solicitud.

V. Previo a la entrega de los recursos obtenidos mediante la operación financiera de que se trate a la Concesionaria, esta última deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En caso de refinanciamiento, pagar los Financiamientos que se refinanciarán con el producto de la colocación o la operación financiera de que se trate;
- b) Pagar los gastos de la emisión u operación financiera;
- c) Contar con una reserva constituida para el pago de la deuda por el monto establecido en el contrato de emisión;
- d) No estar en estado de incumplimiento de sus obligaciones bajo la Concesión; así como de aquellos contratos que hubiera celebrado para la Operación, Mantenimiento o Conservación de los Puentes;
- e) Contar con todas las reservas y fondos establecidos en la Concesión debidamente fondeados;
- f) Obtener de una empresa especializada, previamente aprobada por la Secretaría, un dictamen en relación con el tratamiento fiscal que se le dará a la operación de que se trate y a la aplicación de los recursos provenientes de la misma.

VI. Una vez realizada la colocación, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría, para su aprobación conforme al Procedimiento de Revisión, el Modelo Financiero actualizado conforme a los términos reales de la colocación.

20.2 Refinanciamiento. Para el caso de cualquier Financiamiento que sea un refinanciamiento de cualesquiera Financiamiento, los términos y documentos del mismo deberán presentarse para revisión de la Secretaría conforme al Procedimiento de Revisión incluyendo el Modelo Financiero actualizado conforme a los términos del Financiamiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LOS COSTOS Y GASTOS DE LOS PUENTES.

La Concesionaria está obligada a llevar a cabo todas las actividades para el Financiamiento, Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de los Puentes, así como mantener y conservar el Derecho de

Vía, sus Servicios Auxiliares, accesorios, obras y construcciones, en los términos y condiciones establecidos en el presente Título de Concesión sus Apéndices y Anexos, incluyendo todas y cada una de las consideraciones de contenido económico y financiero establecidas en el presente Título de Concesión y conforme a las reglas de constitución y operación de los fondos a que se refiere el presente Título de Concesión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RECURSOS ADICIONALES A CARGO DE LA CONCESIONARIA.

En caso que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la realización de las Obras, la Concesionaria deberá aportar al patrimonio del Fideicomiso de Administración los recursos adicionales necesarios para ello.

VIGÉSIMA TERCERA. SEGUROS.

23.1. Contratación de Estudio de Riesgo Inicial. La Concesionaria está obligada a contratar bajo su propia costa dentro del plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a la constitución del Fideicomiso de Administración un estudio de riesgo, para conocer las pérdidas máximas probables de los Puentes, en sus bienes y usuarios de la misma; así como la responsabilidad civil durante la Construcción, Operación, Conservación, Explotación y Mantenimiento de los Puentes.

En el estudio de riesgo se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que se está expuesto, así como los montos de las coberturas correspondientes para:

- a) La Construcción de las Obras.
- b) La Explotación, Operación, Mantenimiento y Conservación de los Puentes.
- c) Los riesgos de los usuarios de los Puentes en términos de lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Caminos; y
- d) Los riesgos derivados de responsabilidad civil por daños a terceros en su persona y bienes durante el cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria al amparo de este Título de Concesión.

Los estudios de riesgo que realice la Concesionaria deberán ser entregados para su revisión conforme al Procedimiento de Revisión.

23.2. Estudios de Riesgos Posteriores. La Concesionaria se obliga a contratar cada 3 (tres) años o con la periodicidad que determine la Secretaría, la realización de un estudio de riesgos, con una empresa especializada, cuyos resultados se utilicen para mantener actualizadas las sumas aseguradas y las coberturas de las pólizas de seguro a que se refiere la presente Condición. Todo estudio deberá someterse al Procedimiento de Revisión.

23.3. Contratación de Seguro. Los resultados que emanen de los estudios de riesgo servirán como base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que la Concesionaria deberá contratar, las cuales en ningún caso podrán ser por montos menores a los establecidos como montos mínimos de cobertura para cada tipo de seguro en los términos establecidos en el **Anexo 13 (Seguros a cargo de la Concesionaria)**.

Las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan en el **Anexo 13 (Seguros a cargo de la Concesionaria)**, deberán cumplir en todo momento con los términos y condiciones establecidos en el estudio de riesgo correspondiente y mantenerse en pleno vigor y efecto durante la vigencia de la Concesión, en el entendido que podrán otorgarse y renovarse por periodos no menores a un año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la cobertura de los riesgos correspondientes.

Las pólizas de seguro correspondientes que se señalan en el **Anexo 13 (Seguros a cargo de la Concesionaria)**, se agregarán al Título de Concesión en cada renovación y contratación. Dichos seguros podrán modificarse si así se determina una vez revisado un estudio de riesgos posterior, pero en todo caso, previa autorización de la Secretaría a través del Procedimiento de Revisión.

23.4. No Liberación de Responsabilidad. La contratación de las pólizas de seguro a que se alude en esta Condición y el **Anexo 13 (Seguros a cargo de la Concesionaria)**, en ningún caso se entenderá como liberación total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de la Concesionaria al amparo del Título de Concesión frente a la Secretaría, el fiduciario del Fideicomiso de Administración u otros terceros.

23.5. Riesgo Cambiario. En su caso, la Concesionaria deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión, mediante la contratación de los instrumentos financieros pertinentes, ya que la Secretaría no asume responsabilidad alguna al respecto.

VIGÉSIMA CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN.

La Concesionaria se obliga a cubrir a la Tesorería de la Federación, en términos de lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Caminos y de lo previsto en esta Condición, un **Pago Anual Fijo** por un monto equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados sin IVA del año inmediato anterior derivados de la Explotación de los Puentes durante el tiempo de vigencia de la Concesión a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente.

En caso de que el pago de la Contraprestación no se efectúe en la fecha señalada en la presente Condición, se generarán multas, recargos y actualizaciones conforme a las Leyes Aplicables. Para efectos de lo anterior, la Concesionaria deberá presentar a la Secretaría el comprobante de pago correspondiente a cada pago que realice del Pago Anual Fijo, conjuntamente con una copia simple del mismo a efecto de que se lleve a cabo un cotejo y se le devuelva el original del comprobante de pago. El comprobante de pago deberá ser presentado por la Concesionaria, dentro de los 5 (cinco) Días siguientes a que haya realizado dicho pago.

VIGÉSIMA QUINTA. FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

25.1. Constitución del Fideicomiso de Administración. En cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el Decreto y en el presente Título de Concesión, la Concesionaria deberá constituir, en calidad de fideicomitente, en una institución de crédito mexicana, el Fideicomiso de Administración, que tiene como fin principal el de administrar la totalidad de los recursos aportados por la Concesionaria para la Construcción, Operación, Conservación y Mantenimiento de los Puentes así como los derivados de la Explotación de la Concesión durante la vigencia de la misma. El Fideicomiso de Administración se anexa al presente Título de Concesión como **Anexo 14 (Contrato de Fideicomiso de Administración)**.

El Contrato del Fideicomiso de Administración no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la Secretaría a través del Procedimiento de Revisión.

25.2. Aportaciones. La Concesionaria se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración, todos los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión, entre los que se encuentran los recursos provenientes de:

- a) Los recursos propios.
- b) Los Financiamientos.

- c) La Explotación de la Concesión.
- d) Los recursos provenientes de la colocación de títulos, en su caso.

Los recursos aludidos anteriormente deberán aportarse al Fideicomiso de Administración, a más tardar al Día Hábil siguiente de que disponga de los recursos de que se trate, salvo causa justificada debidamente acreditada ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración. En caso de incumplimiento de esta Condición, independientemente de las sanciones a que se haga acreedora en los términos de este Título de Concesión, la Concesionaria deberá pagar intereses moratorios a la tasa de interés que para créditos fiscales establezcan las Leyes Aplicables multiplicada por 2 (dos), hasta la fecha en que ocurra el pago correspondiente. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones que tenga la Concesionaria bajo el Fideicomiso de Administración respecto de los recursos provenientes del ejercicio de los derechos de cobro por la Explotación de los Puentes que estarán afectos al patrimonio del Fideicomiso de Administración.

25.3. Uso de Recursos. El uso de los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Administración se destinará a los pagos de los siguientes conceptos conforme a la prelación establecida en el propio Fideicomiso de Administración:

- a) La Construcción de las Obras;
- b) Las contribuciones y aprovechamientos aplicables, incluyendo el Pago Anual Fijo;
- c) Los gastos de Operación, Mantenimiento y Conservación, incluyendo los honorarios fiduciarios y los pagos al Ingeniero Independiente, al Supervisor Externo de Operación y al Dictaminador de Accidentes Graves;
- d) La constitución de los fondos establecidos en este Título de Concesión;
- e) Los Financiamientos;
- f) Los recursos remanentes, después de aplicarse los ingresos a los incisos a) al e) anteriores, serán devueltos a la Concesionaria por conducto del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua para que éste lleve a cabo los proyectos en beneficio de la sociedad del Municipio de Juárez, Chihuahua, que determine su propio Comité Técnico.

Todas las erogaciones para cubrir los gastos y costos que lleve a cabo la Concesionaria deberán realizarse a través del Fideicomiso de Administración y deberán estar debidamente acreditados con los comprobantes y documentos correspondientes que cumplan con los requisitos establecidos por las Leyes Aplicables.

25.4. Vigencia. La duración del Fideicomiso de Administración será de al menos el mismo plazo de vigencia de la presente Concesión. En caso de que la Concesión sea prorrogada, la Concesionaria ampliará la vigencia del Fideicomiso de Administración o constituirá un nuevo fideicomiso por un plazo equivalente a la vigencia restante de la Concesión. El nuevo contrato de fideicomiso deberá ser previamente aprobado por la Secretaría a través del Procedimiento de Revisión y en cumplimiento de la presente Condición.

VIGÉSIMA SEXTA. FIDEICOMISO DE PUENTES FRONTERIZOS DE CHIHUAHUA.

La Secretaría y el Estado están de acuerdo en que la administración y seguimiento de la Concesión la llevará a cabo el Estado en su carácter de Concesionaria a través del Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, constituido en términos del Decreto y de la legislación aplicable, conforme al Antecedente VI de este Título de Concesión.

Lo anterior en el entendido de que se trata de un fideicomiso público del Estado, constituido con el carácter de entidad paraestatal, cuyo fin es la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los Puentes. El Estado en su carácter de Concesionaria será la única responsable ante la Secretaría del cumplimiento de lo establecido en el Título de Concesión durante toda la vigencia del mismo.

Sección Novena RESPONSABILIDADES

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA.

La Secretaría no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en los Puentes o derivados de la Construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento de los mismos.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE LA CONCESIONARIA.

A partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, la Concesionaria será la única responsable respecto de **(i)** cualquier daño o pérdida causada a la Secretaría por virtud de actos o hechos realizados o causados por la Concesionaria en cualquiera de los Puentes, y por **(ii)** cualquier daño, demanda, reclamación o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos de tipo laboral, administrativo, ambiental, fiscal, agrario, mercantil, civil o penal, relacionados con la Concesión e iniciados por cualquier Autoridad Gubernamental o por terceros, relevando a la Secretaría de toda y cualquier responsabilidad en relación con lo anterior, siempre y cuando las causas de dichos daños, pérdidas, demandas, reclamaciones o procedimientos sean posteriores a la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.

La Concesionaria se obliga a indemnizar y sacar a la Secretaría en paz y a salvo de cualquier daño, pérdida, demanda, reclamación o procedimiento a que se refiere el párrafo anterior y a restituirle dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite la Secretaría, cualquier erogación que por tal motivo hubiere tenido que realizar. La omisión en el pago de las erogaciones realizadas por la Secretaría en términos de este párrafo, generará a cargo de la Concesionaria, intereses moratorios a la tasa que para créditos fiscales establezcan las Leyes Aplicables multiplicada por 2 (dos) desde la fecha en que debió efectuar el pago y hasta la fecha efectiva en que éste se realice. La Secretaría se obliga a informar oportunamente a la Concesionaria de cualquier reclamación que le sea notificada para los efectos señalados en esta Condición.

La Concesionaria no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero, que en alguna forma contravenga, modifique, altere, eluda o haga nugatoria alguna disposición contenida en este Título de Concesión.

Los daños y perjuicios que la Concesionaria ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus

obligaciones bajo el Título de Concesión correrán por su exclusiva cuenta y riesgo; en consecuencia, la Concesionaria no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos en contra de la Secretaría renunciando expresamente en este acto a tales reclamaciones.

VIGÉSIMA NOVENA. SOLICITUD DE AJUSTE AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Si la Concesionaria, por cualquier motivo, considera que existen o pueden existir circunstancias o condiciones que impidan o puedan impedir, material o jurídicamente, el cumplimiento de alguna o algunas de sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión, deberá notificar por escrito a la Secretaría, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles previos o siguientes, según sea el caso, de la circunstancia o condición de que se trate. Dicha notificación será considerada por la Secretaría como una solicitud de ajuste a las obligaciones de la Concesionaria, sin que tal solicitud libere a la Concesionaria de sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión. La solicitud se analizará a través del Procedimiento de Revisión y deberá incluir los requisitos mínimos siguientes:

- I.** La relación detallada de los hechos que impidan o puedan impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y la descripción de esta última acompañando las constancias documentales respectivas.
- II.** En su caso, el plazo de prórroga solicitado y la justificación documentada del plazo solicitado en función de las acciones de mitigación propuestas por la Concesionaria.
- III.** El impacto técnico, legal y económico-financiero, o las expectativas del mismo, en su caso, que tendrá en el desarrollo de las Obras.
- IV.** Las acciones que tomará la Concesionaria para evitar, mitigar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y las correspondientes para dar cumplimiento a ésta, debidamente programadas y calendarizadas.

Una vez analizada a través del Procedimiento de Revisión, cualquier solicitud, en términos de los párrafos anteriores, su resultado será definitivo pudiendo derivar del mismo un ajuste que considere el plazo que tomó resolver sobre la solicitud o el hecho de que no hay lugar a ajuste alguno ni suspensión del plazo de cumplimiento durante el tiempo en que se revisó la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terminación o revocación previstos en el presente Título de Concesión o las Leyes Aplicables en favor de

la Secretaría, las disposiciones previstas bajo el inciso 5.2 de la Condición Quinta de este Título de Concesión, ni de los derechos previstos para Caso Fortuito o Fuerza Mayor previstos en la Condición Trigésima de este Título de Concesión.

La Secretaría previa solicitud por escrito de la Concesionaria a través del Procedimiento de Revisión, podrá autorizar como parte del ajuste solicitado, una prórroga por el plazo que estime procedente conforme a las circunstancias planteadas por la Concesionaria. Si al término de la nueva fecha prorrogada la Concesionaria no ha cumplido con la o las obligaciones en los términos aprobados, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento de sanción previsto en las Leyes Aplicables, y en su caso, el de la revocación de la Concesión.

Lo establecido en esta Condición, es sin perjuicio de la obligación de la Concesionaria de llevar a cabo el pago de las contraprestaciones señalado en los términos de la presente Concesión y en las Leyes Aplicables.



TRIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

30.1. Definición. Para efectos del presente Título de Concesión, se considerarán Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, de forma enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- a) Cualquier incumplimiento por parte de la Secretaría a una obligación relevante de ésta bajo el presente Título que le impida a la Concesionaria cumplir con sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión, y siempre y cuando tal incumplimiento no haya ocurrido por causas imputables a la Concesionaria. Lo anterior, en el entendido de que la falta de obtención del Derecho de Vía que le corresponde obtener a la Secretaría conforme a los términos y plazos contenidos en el **Anexo 1 (Procedimiento para la Entrega del Derecho de Vía)**, se considerará como un incumplimiento relevante de la Secretaría.
- b) La existencia de Hallazgos Arqueológicos en alguna parte del trazo de alguno de los Puentes que afecten la Construcción, Operación o Explotación de los mismos.
- c) La existencia de actos de protesta en contra del Proyecto, salvo que sean como consecuencia de la negligencia, impericia, mala fe o incumplimiento a los términos de la Concesión o las Leyes

Aplicables, que le impidan a la Concesionaria cumplir con sus obligaciones.

- d) Incendio, explosión, tormentas, lluvias por arriba de los promedios de lluvia habituales para el mes y la zona de que se trate, inundación, radiación o terremoto, siempre que dichas circunstancias no se hayan podido prever o prevenir conforme a Prácticas Prudentes de la Industria;
- e) Un conflicto o disturbio civil armado o no armado, siempre que no haya sido causado por la parte reclamando el Caso Fortuito o Fuerza Mayor; y
- f) Restricción general al comercio que limite la disponibilidad de materiales e insumos para la Construcción de las Obras.

En ningún caso se considerará la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la disminución del tránsito previsto por la Concesionaria de conformidad con el Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito, la falta de recursos de la Concesionaria o que ésta no pueda contratar el financiamiento requerido.

30.2. Acciones en caso de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que la Concesionaria o la Secretaría no puedan cumplir con sus obligaciones derivado directamente de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se procederá como sigue:

I. La Secretaría y/o la Concesionaria, cuando manifiesten la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de éste. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente. En el caso que la Concesionaria invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá comunicar por escrito a la Secretaría, acerca de la ocurrencia del evento de que se trate dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente:

- a) Descripción del evento;
- b) Lugar, fecha y hora en que ocurrió;
- c) Causas que lo motivaron;
- d) Medidas adoptadas para mitigar su impacto;

- e) Plazo estimado de duración;
- f) Efectos causados en la infraestructura y en los flujos del Tramo Carretero de que se trate (únicamente en caso de solicitud de la Concesionaria);
- g) Monto estimado del daño y de la reparación (únicamente en caso de solicitud de la Concesionaria); y
- h) Alternativas de solución tanto temporales y/o permanentes si las hubiere.

II. En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.

III. Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 7 (siete) Días contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la Condición Cuadragésima Quinta de este Título de Concesión.

30.3. Efectos del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Salvo por disposición en contrario establecida en este Título de Concesión o las Leyes Aplicables, la Secretaría y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones directamente relacionadas con un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en los Puentes, en tanto haya ocurrido y permanezca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor y a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra parte en los términos de esta Condición.

Si: **a)** el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años; y **b)** el Fideicomiso de Administración careciera de recursos obtenidos de: **(i)** Fondo para Contingencia de Derecho de Vía (en caso de tratarse de un Evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que derive de contingencias relacionadas con los fines del fondo correspondiente o puedan ser resueltos mediante la realización de obras o trabajos cubiertas por alguno de dichos fondos), **(ii)** la Explotación de la Concesión o **(iii)** indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las

compañías aseguradoras contratadas para cubrir riesgos asegurados relacionados con la Concesión, que permitan cubrir las contribuciones y/o los servicios prestados por los contratistas y proveedores por la Construcción de las Obras y/o los Financiamientos y/o los adeudos por la colocación de títulos de deuda en términos de la Condición Vigésima; la Concesionaria podrá renunciar a la titularidad de la Concesión sin responsabilidad.

30.4. Cómputo de Plazo de la Concesión en caso de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Para efectos del cómputo del plazo de esta Concesión, no se computarán los días en que haya ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, siempre que dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor dure más de 10 (diez) Días consecutivos. Al efecto, la Secretaría y la Concesionaria levantarán un acta circunstanciada por cada evento en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la Fecha de Inicio de Operación o la suspensión de la Explotación parcial o total del Puente de que se trate, con objeto de llevar la contabilidad de los Días que, a juicio de la Secretaría, no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier derecho de renuncia, prórroga de cualquier otra naturaleza previsto en el presente Título de Concesión o en las Leyes Aplicables.

30.5. Obligatoriedad del Procedimiento de Revisión. Para efectos de analizar los efectos del Caso Fortuito y Fuerza Mayor así como los días que no computarán para el plazo de la Concesión, las partes se someterán al Procedimiento de Revisión.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN.

31.1. Causas de Terminación. La Concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos y por mutuo acuerdo entre la Concesionaria y la Secretaría, en cuyo caso los bienes materia de la Concesión, sus mejoras y accesiones, las Obras, el Derecho de Vía, los servicios auxiliares, las instalaciones adheridas de manera permanente a los Puentes y los derechos de Explotación, revertirán de pleno derecho a favor de la Nación, en buen estado, sin costo alguno, y libres de todo gravamen. En ningún caso la Concesionaria podrá renunciar parcialmente a la Concesión.

31.2. Causas de Revocación. Para los efectos de la Concesión, además de las causales de revocación contenidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, se tendrán como tales las siguientes:

- a) El incumplimiento reiterado e injustificado de alguna obligación de la Concesionaria o que afecte en forma grave la Construcción, Operación o Mantenimiento y Conservación de los Puentes. Se

entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) ocasiones durante un período de 6 (seis) meses continuos.

- b) La negligencia grave en la Construcción de las Obras.
- c) Las desviaciones sustanciales e injustificadas a los Programas de Construcción, Inversión, Operación, Mantenimiento y/o Conservación contenidos en los respectivos anexos del Título de Concesión.
- d) La inobservancia reiterada y grave de lo ordenado por la Secretaría dentro de sus atribuciones legales.
- e) Llevar a cabo actos tendientes a dar por terminado anticipadamente o dar por terminado anticipadamente el Fideicomiso de Puentes Fronterizos de Chihuahua, o que dicho Fideicomiso cambie de objeto o fin.
- f) Omitir el pago de contraprestaciones, señalado en la Condición Vigésima Cuarta.
- g) Incumplir sin causa justificada los programas de Operación, Conservación y Mantenimiento, señalados en la Condiciones Décima Primera y Décima Cuarta.
- h) Obstaculizar o impedir de cualquier forma la realización de las auditorías e inspecciones de verificación ordenadas por la Secretaría.
- i) Aplicar las Bases de Regulación Tarifaria en forma diferente a la descrita en la Condición Décima Quinta.
- j) Ingresar al Fideicomiso de Administración, una cantidad menor a la totalidad de los ingresos derivados de la Explotación de los Puentes y del Derecho de Vía.
- k) Omitir el ingreso al Fideicomiso de Administración de las indemnizaciones provenientes de los seguros regulados en el presente Título de Concesión.

31.3 Procedimiento de Revocación. Para declarar la revocación de la Concesión y para la imposición de sanciones, la Secretaría procederá en los términos de lo previsto en la Ley de Caminos y demás normativa aplicable.

31.4. Obligación de Destinar la Explotación a los Financiamientos. En cualquiera de los casos de terminación, la Secretaría podrá destinar los ingresos generados por la Explotación de la Concesión a cubrir, a través del Fideicomiso de Administración, las obligaciones financieras derivadas de los Financiamientos o financiamientos adicionales o de la colocación de los títulos de deuda contratados para la realización de las Obras, en su caso, hasta su total liquidación. El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan para ello en el Fideicomiso de Administración, de conformidad con lo previsto en el inciso 25.2 de la Condición Vigésima Quinta, sujeto a lo dispuesto en este Título de Concesión y demás Leyes Aplicables y a las autorizaciones que, en su caso, sean necesarias.

31.5. No Exención de Obligaciones. La terminación de la Concesión por cualquier causa, no exime a la Concesionaria de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros independientemente de su naturaleza.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. RESCATE DE LA CONCESIÓN.

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión en términos de lo dispuesto por los artículos 16, fracción IV de la Ley de Caminos y la Ley General de Bienes Nacionales.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan, de pleno derecho desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de la Secretaría y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a la Concesionaria a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la Concesión, cuando los mismos no fueren útiles a la Secretaría y puedan ser aprovechados por la Concesionaria; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse a la Concesionaria, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión, todos estos elementos conforme a los Estados Financieros de la Concesionaria, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TRIGÉSIMA TERCERA.- ENTREGA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTOS A LA CONCESIÓN.

Al ocurrir la terminación de la Concesión por cualquier motivo, la Concesionaria se obliga a entregar los bienes afectos a la Concesión y accesiones, las Obras, el Derecho de Vía, los Servicios Auxiliares, las instalaciones adheridas de manera permanente a cada uno de los Puentes, cualquier bien necesario para la Operación y Explotación de los Puentes, los cuales se revertirán de pleno derecho a favor de la Nación en perfecto estado físico y de funcionamiento, conforme a las Especificaciones Técnicas y Estándares de Desempeño y libres de todo gravamen, limitación de uso o dominio.

TRIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.

La vigencia de la Concesión será por un plazo de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de firma del presente Título de Concesión, misma que será considerada como la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.

Lo anterior, sin perjuicio de los plazos que, conforme a lo previsto en la Condición Trigésima para Caso Fortuito o Fuerza Mayor, no computarán para efectos del plazo de esta Concesión.

TRIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones, la Concesionaria deberá estar a lo previsto en el presente Título de Concesión y en el Título Octavo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás Leyes Aplicables, las cuales se impondrán sin perjuicio de la facultad de la Secretaría para revocar la Concesión conforme a los casos establecidos por las Leyes Aplicables y el Título de Concesión.

La aplicación de sanciones por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Concesionaria o por el retraso en el cumplimiento de las mismas, no la exime del cumplimiento de la obligación de que se trate.

Sección Décima

DISPOSICIONES GENERALES

TRIGÉSIMA SEXTA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

La Concesionaria se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las Leyes Aplicables, NOMs, NMX, Normas SCT y Especificaciones Técnicas aplicables, así como con cualquiera otra normatividad que resulte legalmente aplicable a la Construcción de las obras y a la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de los Puentes, ya sea que se encuentren vigentes en el momento de la expedición de la Concesión o que sean expedidas durante su vigencia.

Respecto de la Operación de los Puentes, la Concesionaria se obliga de igual forma a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las normas internacionales que resulten aplicables conforme a lo indicado en el **Anexo 6 (Programa de Operación)** y en el **Anexo 8 (Requerimientos de Operación de los Puentes)**.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PERMISOS Y AUTORIZACIONES.

37.1. Obligación de Obtener Permisos. La Concesionaria tendrá la obligación de obtener y mantener en pleno vigor y efecto todos los Permisos necesarios para la realización del Proyecto a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.

La Concesionaria deberá calcular los tiempos apropiados para la obtención de dichos permisos, así como su impacto en el Programa de Construcción, en el entendido de que la Secretaría no responderá por retrasos ni otorgará prórroga alguna a la Fecha de Inicio de Operación derivados de la obtención de dichos permisos. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a las que pudiera hacerse acreedora la Concesionaria por la actualización de dicho supuesto.

37.2. Avisos de Cambio de Titular. En su caso, la Concesionaria, conjuntamente con la Secretaría, realizará los trámites necesarios para dar aviso a las Autoridades Gubernamentales competentes del cambio de titular de aquellas autorizaciones obtenidas a nombre de la Secretaría, incluyendo aquellas que se hayan obtenido en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo, así como de los demás permisos, registros y autorizaciones de que se trate. La falta de cumplimiento de dar el aviso del cambio de titular no exime a la Concesionaria de las responsabilidades derivadas de los términos y condiciones de dichos permisos, registros o autorizaciones, por lo que la

Concesionaria se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a la Secretaría de cualquier reclamación derivada de dicho incumplimiento.

TRIGÉSIMA OCTAVA. CONTRATOS DE LA CONCESIONARIA.

38.1. Contratación de Terceros. La Concesionaria podrá contratar con terceros la realización de actividades relacionadas con la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación de los Puentes, en el entendido que siempre será la única responsable ante la Secretaría por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Título de Concesión.

La Concesionaria deberá observar los términos de este Título de Concesión y los artículos 7 y 30 de la Ley de Caminos en los contratos con terceros relacionados con la Construcción de las Obras y la Operación de los Puentes y su celebración deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Secretaría.

38.2. Vigencia de Contratos. La Concesionaria no podrá celebrar contratos para la Construcción, Operación, Mantenimiento y Conservación de los Puentes Obras que excedan el plazo de vigencia del presente Título de Concesión.

38.3. Notificación al Fiduciario. La Concesionaria deberá dar a conocer al fiduciario del Fideicomiso de Administración los contratos que celebre o pretenda celebrar en los términos de la presente Condición para que él mismo pueda proceder a su pago conforme a lo previsto en el Fideicomiso de Administración.

TRIGÉSIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y GRAVAR LA CONCESIÓN

39.1. Cesión y/o Participación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley de Caminos, la Concesionaria no podrá ceder, gravar o en cualquier forma enajenar la Concesión ni los derechos y obligaciones en ésta conferidos, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría, con excepción de los derechos de cobro derivados de la Explotación de los Puentes, así como los recursos derivados del ejercicio de tales derechos, que la Concesionaria deberá afectar al Fideicomiso de Administración en cumplimiento del presente Título de Concesión.

La Secretaría podrá otorgar la autorización a las que se refiere el párrafo anterior, únicamente cuando se cumpla con lo siguiente:

- a) La Concesionaria haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas de la Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a la Secretaría, para llevar a cabo el acto de que se trate.
- b) Haya transcurrido un lapso no menor a 3 (tres) años contados a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.
- c) En caso de cesión, el cesionario se subrogará en las obligaciones del cedente respecto de la Concesión, y éste deberá tener la capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión.
- d) La Concesionaria y/o el cesionario cumplan con las disposiciones en materia de concentraciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.
- e) El Cesionario o beneficiario indirecto de la Concesión y los derechos que emanen de ella no sea un gobierno o Estado extranjero.

En caso de ser procedente, la Secretaría determinará en la autorización de transmisión, los términos y condiciones aplicables a la misma.

39.2. Gravámenes. En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes, se deberá establecer en los contratos respectivos, que la ejecución de la garantía en ningún caso otorgará el carácter de Concesionaria o socio de la misma al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que la Secretaría autorice previamente la cesión de derechos o la transmisión de la participación social correspondiente.

39.3. Causa Justificada. La Secretaría en ningún caso podrá negar las autorizaciones a las que se refiere la presente Condición sin causa justificada.

CUADRAGÉSIMA. FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE OTORGAR CONCESIONES.

La Secretaría, a fin de establecer condiciones favorables al proceso de competencia y libre concurrencia, podrá otorgar otras concesiones para construir, explotar, operar, mantener y conservar carreteras o puentes, conforme a las Leyes Aplicables, aun cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de la Concesión.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE PREFERENCIA.

En caso de terminación de la presente Concesión y hasta 180 (ciento ochenta) Días posteriores a dicha terminación, si la Concesionaria pretende enajenar en uno o en una sucesión de actos los bienes no afectos a la Concesión, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirirlos respecto de cualquier tercero en igualdad de condiciones.

En todo caso, el Gobierno Federal podrá ceder el derecho de preferencia establecido en esta Condición al tercero que, en su caso, se constituya como concesionaria.

La Secretaría resolverá sobre el ejercicio del derecho de preferencia dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que la Concesionaria le notifique su intención de enajenar los bienes mencionados. Transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría emita resolución, se entenderá que por lo que se refiere a dichos bienes, ha renunciado a ejercer el derecho de preferencia aquí establecido.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN.

La vigencia de la Concesión podrá ser prorrogada en términos de lo establecido en el artículo 6º de la Ley de Caminos, siempre que la Concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en la Concesión y las Leyes Aplicables.

La Secretaría contestará en definitiva la solicitud de prórroga, dentro de un plazo de 60 (sesenta) días contados a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente solicitada, y en su caso, establecerá el monto de la contraprestación a cubrirse y las condiciones de la Concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión ofrecida, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás condiciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la Concesión. En caso de falta de respuesta por parte de la Secretaría, la prórroga se entenderá denegada.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL TÍTULO DE CONCESIÓN.

En caso que ocurra una causa justificada o una modificación de las condiciones económicas, técnicas u operativas en que fue otorgada esta Concesión, que afecten sustancialmente las condiciones de explotación de la misma, la Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la modificación a la Concesión. Para ello, deberá presentar las solicitud correspondiente a través del Procedimiento de Revisión, adjuntando la información y documentos necesarios que justifiquen dicha petición, el análisis de su procedencia y la propuesta de modificación. La Secretaría podrá solicitarle los documentos, análisis o informes adicionales que requiera o realizar las investigaciones o análisis que estime necesarios.

En caso que la Secretaría no emita su resolución en los plazos señalados en el Procedimiento de Revisión, la petición de la Concesionaria se considerará negada.

La modificación a la Concesión, en su caso, se hará en términos que modifiquen en la menor medida posible las condiciones originales.

En caso de que alguna de las partes proponga modificar los términos de cualquier Condición, Apéndice o Anexo del presente Título de Concesión, el documento propuesto deberá someterse al Procedimiento de Revisión.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. MARCO REGULATORIO E INTERPRETACIÓN.

44.1. Leyes Aplicables. El régimen legal de la Concesión para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de los Puentes, se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, la Legislación Mexicana, particularmente por la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás leyes y normativa que resulte aplicables, incluyendo las NOM y NMX, las Especificaciones Técnicas y demás disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría en el ejercicio de sus facultades, así como la actualización o sustitución que lleve a cabo la autoridad competente de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que notifique por escrito a la Concesionaria, y cualesquiera leyes y reglamentos que se expidan durante la vigencia de la Concesión y que resulten aplicables a la misma.

44.2. Documentos que regulan la Concesión. El presente Título de Concesión, sus Apéndices y Anexos.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias derivadas de la Concesión serán resueltas por los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables, renunciando la Concesionaria expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción por causas de su domicilio actual o futuro o por otras causas pudiere corresponderle.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

Domicilios de la Secretaría y de la Concesionaria.

En los términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para los efectos de la Concesión, la Secretaría y la Concesionaria han señalado los siguientes domicilios:

La Secretaría:

Dirección General de Desarrollo Carretero.
Av. Insurgentes Sur #1089
10º piso, Ala Poniente
Col. Nochebuena
Del. Benito Juárez
C.P. 03720, México, D.F.

La Concesionaria:

Unidad Administrativa.
Av. Abraham Lincoln #1320
Fraccionamiento Córdova Américas
C.P. 32310, Municipio de Juárez, Chihuahua.

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas personalmente en el domicilio de la parte destinataria que se señala en esta Condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) Días de anticipación. En caso que la Concesionaria omita notificar por escrito a la Secretaría respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo la Secretaría en el domicilio señalado en esta Condición o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

La Concesionaria tendrá la obligación de notificar a la Secretaría el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Este representante deberá

contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL.

La firma del presente documento implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por la Concesionaria quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

La Concesionaria se obliga con la Secretaría conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión, incluyendo sus apéndices y anexos.

FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN CINCO EJEMPLARES ORIGINALES.

POR LA SECRETARÍA


LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA


LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JAQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL